



Exp: 265 ID: 105
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples

Módulo 7 DA CORUÑA 110-20110 00	
JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES	
LA CORUÑA	
Nº DE REGISTRO:	DATA:
164	7/7/89
S A I D A	

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de la Coruña, en Sesión de 22 de junio de 1.989, adoptó el siguiente Acuerdo:

En fecha 22 de julio de 1.989 se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, con asistencia de su Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Magistrado del Tribunal Superior de Galicia, de la Vocales, D. Isidoro Abal Mieites, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Cesareo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria; D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la citada Consellería y el Secretario Sr. D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la repetida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes al lugar de Xestoso, parroquia de Santa María de Coiro, término municipal de Mazari--cos, para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado ---"XESTOSO", sito en el nombrado término municipal.

RESULTANDO, que a medio de escrito de 17 de febrero de 1.988, vecinos de la comunidad del lugar de Xestoso, parroquia de Santa María de Coiro, municipio de Mazaricos, solicitaron de este Jurado la declaración como Vecinal en Mano Común de la comunidad del aludido lugar, del monte "XESTOSO", cuyas características, superficie y linderos figuran en el edicto correspon---diente.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado inició el --oportuno expediente en Resolución adoptada en fecha 22 de abril de 1.988, de signándose Instructor del mismo a D. José Antonio García Caridad, quién aceptó dicho cargo; se procedió a la correspondiente tramitación, librándose --mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, y expidiéndose mandamiento a tal fin dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Mazaricos, al representante de la correspondiente Cámara ---

...//...

Agraria, al Servicio Provincial de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO, que en las actuaciones comparecieron el Ayuntamiento de Carnota y vecinos del lugar de Xestoso, parroquia de San Mamede, del citado -- término municipal, oponiéndose a la declaración pretendida en la forma solicitada por los iniciadores del expediente, argumentando con ayuda de amplia documentación aportada, que la zona Oeste del monte, cuya declaración se pretende, pertenece a los vecinos del aludido lugar de Xestoso, de la parroquia de San Mamede.

RESULTANDO que así mismo, presentaron alegaciones D^a María del Pilar y D^a María Alida Agulleiro Cambaixo, afirmando, con fundamento en documentación acompañada, que son propietarias de varias fincas sitas en el monte objeto del presente expediente y que se describen así: 1^a.- Fincas denominadas "Pedra Cabalga da", de 36 ferrados iguales a 1 Há. 52 ás., 64 cás. que linda: Norte, riego; -- Sur, camino; Este, herederos de José Cernadas y, Oeste Jesús Agulleiro. 2^a.- Fincas denominadas "Coviña", de 40 ferrados, iguales a 1 Há. 69 ás., 60 cás., que linda: Norte, Gumersindo Caldas; Sur, Jesús Agulleiro; Este, camino y, Oeste, riego. 3^a.- Fincas "Canliño", de 52 ferrados, equivalentes a 2 Há., 20 ás., 48 cás., -- que linda: Norte, herederos de José Cernadas; Sur, Gumersindo Caldas; Este, camino y Oeste, Muro. 4^a.- Fincas denominadas "Va de Espiño", de 6 ferrados, iguales a 25 ás. 44 cás., que lindan: Norte, Jesús Agulleiro; Sur, muro; Este, Monte y Oeste, riego. 5^a.- finca denominada "Costa", de 15 ferrados, iguales a 63 ás., -- 60 cás., que linda: Norte, muro; Sur, Gumersindo Caldas; Este, monte y, Oeste, -- camino. 6^a.- Fincas denominadas "Riba da Pallagueira", de 50 ferrados, iguales a 2 Há., 12 ás., que linda: Norte, camino; Sur, Este y Oeste Muro.

RESULTANDO que, a la vista de las alegaciones realizadas y documentación presentada por el Ayuntamiento de Carnota y vecinos del lugar Xestoso de -- tal término municipal se deduce que la parte Oeste del monte solicitado, es decir el terreno que se encuentra hacia tal límite a partir del río Castiñeira, es poseído -- aún estando incluido según se desprende del informe del Servicio de -- Producción Forestal, en el municipio de Mazaricos -- por los vecinos del citado -- lugar de Xestoso de la parroquia de San Mamede, término municipal de Carnota.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios, exigidos por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - LA CORUÑA Tfno. 29 00 00

Hoja nº 2

VISTOS los preceptos de las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley Reguladora de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido de igual artículo, los vecinos del lugar de Xestoso, parroquia de Santa María de Coiro, municipio de Mazaricos, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

CONSIDERANDO, que conforme a lo expuesto en los antecedentes de hecho de esta Resolución y por lo que se refiere a la reclamación efectuada por los vecinos del lugar de Xestoso, parroquia de San Mamede, debe quedar excluida de la presente declaración la zona de monte poseída por tales vecinos, sobre cuya propiedad este Jurado no se pronuncia por no ser competente para ello, y, en consecuencia, el monte cuya declaración se pretende debe describirse de la siguiente manera: NORTE, propiedades particulares de Xestoso y Fornís; ESTE, monte de Fornís y, a continuación monte "Cadaval, Ruña y otros"; SUR, mas monte "Cadaval, Ruña y otros", y Foro de Gosende, y OESTE, el mismo monte "Cadaval, Ruña y otros" y fincas particulares. Tales linderos están delimitados por la línea que partiendo del piquete 78 correspondiente al apeo del deslinde del monte de Utilidad Pública ya citado "Cadaval, Ruña y otros", sigue por los piquetes 79 y 80 hasta llegar al 81; desde este va recta al punto denominado "Rego de Xestoso" y desde aquí también recta pasa por el piquete 1380 del enclavado correspondiente a tal deslinde, hasta llegar al punto denominado "Coviña", sito en la pista forestal; desde tal punto sigue dicha pista hasta el paraje conocido por "Pedra Cabalgada" en donde se une a la línea del referido deslinde en un punto intermedio entre los piquetes 59 y 60; desde este punto sigue la del referido deslinde hasta otro denominado "Fonte Lourenza" sito en tal línea pasado un poco el piquete 60 que es donde nace el río Castiñeira, cuyo cauce sigue hasta lle

...//...

gar al piquete 70 y desde éste, por los piquetes 69, 68, 71, 72 y siguientes sigue la línea del tantas veces repetido deslinde hasta llegar al piquete 78. La superficie del monte así descrito es de, aproximadamente, 42 Hás.

CONSIDERANDO que así mismo este Jurado no puede pronunciarse sobre las fincas descritas y reclamadas por D^a María del Pilar y D^a María Alida Agulleiro Cambeiro por tratarse, el asunto planteado por las reclamantes, de una cuestión de propiedad que es de la competencia de la Jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Justicia, y por é ello deben ser excluidas de la presente reclamación.

CONSIDERANDO que, aclarado lo anterior, hay que afirmar que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales las siguientes: 1^a los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; 2^a que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3^a que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la Comunidad Vecinal, fallando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4^a que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5^a que la Comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce que en el presente asunto, nos encontramos en el caso de un monte, teniendo en cuenta lo expuesto ya con anterioridad, perteneciente a la Comunidad Vecinal formada por los vecinos del lugar de Xestoso, parroquia de Santa María de Coiro, en el que se cumplen los aludidos requisitos, procediendo por é ello el calificarlo como Vecinal, con las particularidades expresadas en esta Resolución y, consecuentemente,

ESTE JURADO a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA calificar como Vecinal en Mano Común de la pertenencia de la Comunidad del lugar de Xestoso, parroquia de Santa María de Coiro Mazaricos, el denominado "XESTOSO", con los límites y superficie que figuran en el tercero de los considerandos de la presente Resolución, excluyendo de tal declaración las fincas reclamadas como de propiedad de D^a María del Pilar y D^a María Agulleiro Cambeiro, que se describen en el cuarto resultando de este Acuerdo; consecuentemente el monte así declarado deberá ser excluido del Inventario de

...//..



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - LA CORUÑA Tfno. 29 00 00

Hoja nº 3

Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en la relación especial que de Montes - Vecinales figura en la Administración Forestal.

Se le hace constar que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, previo el de REPOSICION ante este Jurado en el plazo de UN MES contado a partir del recibo de la presente notificación.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE,



SR. JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PRO-
DUCCION FORESTAL
LA CORUÑA

D:105

MONTE CADAVAL, RUÑA E OUTROS
Nº 103-D DO C.U.P.
CONCELLO DE MAZARIÇOS
CUADRO DE SUPERFICIES (Has)

	Sup. Total	Sup. Enclavadas	Sup. Excluida Monte	Sup. Excluida Pùblica	Sup. Excluida Convenio	Sup. Convenio
1515570 FORNIS	214.5000	2.6000	0.0000	211.9000	119.0000	92.0000
1515570 XESTOSO	42.0000	0.0000	0.0000	33.5624	0.0000	0.0000
1515570 A MANDA	372.0000	84.0000	0.0000	288.0000	0.0000	0.0000
1515570 PAXAREIRAS	306.0000	13.6000	0.0000	292.4000	0.0000	0.0000
1515570 SUEVOS	96.0000	5.0000	0.0000	91.0000	2.0000	87.0000
1515570 C-2124-7 CORROBEDO*	124.0000	28.0000	0.0000	96.0000	0.0000	0.0000
1515570 VECINOS VILAR DE COSTA	115.0000	38.0000	0.0000	77.0000	0.0000	0.0000
1515570 RESTO C-2124 SUR*	53.0000	0.0000	0.0000	53.0000	0.0000	0.0000
1515570 DO C-2124 Outeiro Grande	13.0000	0.0000	0.0000	13.0000	0.0000	0.0000
1515570 MONTE Enclavado A.	4.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	1.338.5000	175.4000	85.4376	1.077.6624	122.7000	179.2000

*Denominación provisional

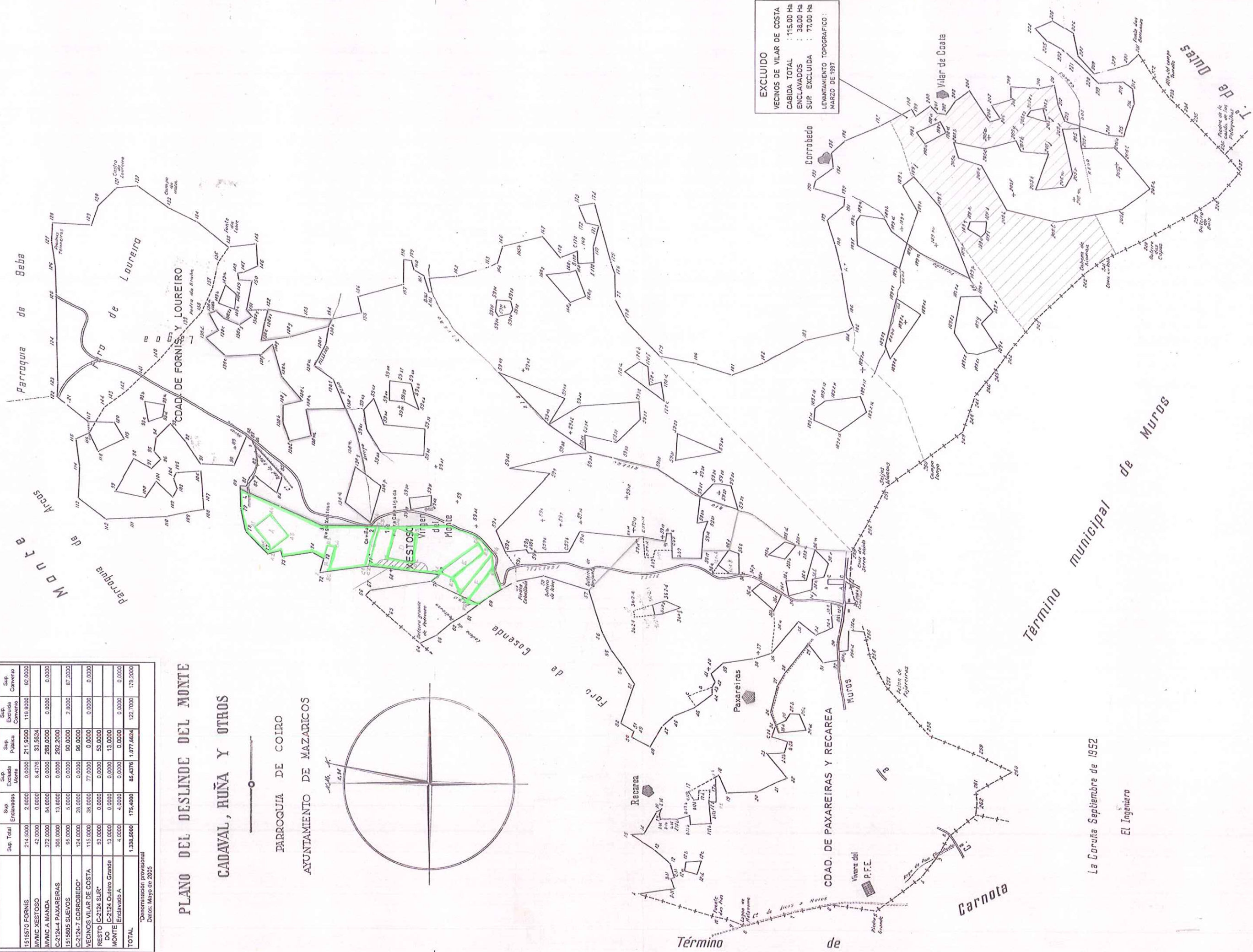
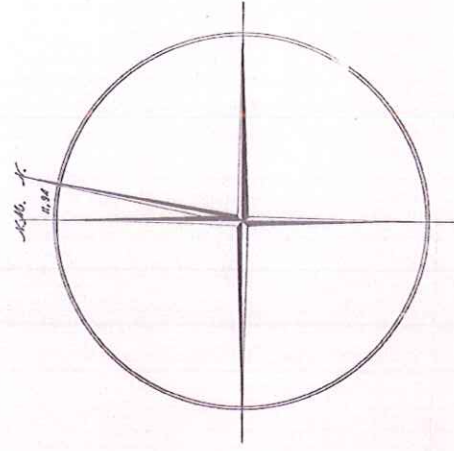
Datos: Mayo de 2005

PLANO DEL DESLINDE DEL MONTE

CADAVAL, RUÑA Y OTROS

PARROQUIA DE COIRO

AYUNTAMIENTO DE MAZARIÇOS



La Coruña Septiembre de 1952

El Ingeniero